



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Verificado el actual paginario, le compete a la Judicatura tomar las determinaciones a las que haya lugar dentro del derrotero en aras de continuar con la respectiva tramitación.

Así las cosas, se tiene que respecto de los ciudadanos LUIS FERNANDO BUSTAMANTE ORTEGA y ÁNGELA JOHANNA BUSTOS ORTEGA, quienes fueron vinculados como herederos de la causante FRANQUELINA ORTEGA, se observa que aquéllos fueron enterados del actual trámite sucesoral el 14 de enero del 2022¹, por lo que el término de 20 días con el que contaban aquéllos para comparecer ante el Despacho a manifestar su aceptación de la herencia feneció el 15 de febrero de esa misma anualidad, así como la prórroga de tal interregno prevista por el art. 492 del C.G.P. venció el subsiguiente 15 de marzo del 2022, sin que aquéllos procediesen a hacer el correspondiente asentimiento, transcurriendo ambos intervalos en silencio.

Bajo ese entendido, enseña el art. 1290 del C.C., en concordancia con el inc. 5°, art. 492 instrumental General, que el asignatario que cuando se constituya en mora el asignatario para manifestar si repudia o acepta la herencia, habrá de entenderse que aquél la repele, por lo que habrá lugar a aplicar tal normativa en esta oportunidad respecto de los mentados LUIS FERNANDO BUSTAMANTE ORTEGA y ÁNGELA JOHANNA BUSTOS ORTEGA, amén de su actitud silente dentro de las actuales diligencias, determinación de la que dará cuenta la parte *in fine* de este proveído.

De otro lado, en atención al pedimento de secuestro instado por el extremo promotor respecto de los vehículos identificados con placas KMO 806 y NEZ 29C, se accederá a la misma. Con todo, teniendo en cuenta que no se informó por la parte interesada la ciudad de circulación de tales rodantes, por lo que se procederá a requerir a los interesados a efectos de que suministren dicha información, una vez se cuenta con ella, la Secretaría del Juzgado procederá a librar los respectivos despachos comisorios.

Finalmente, se procederá fijar como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos respectiva el día 8 de mayo del 2022, a las 9:00 a.m., vista que se llevará a cabo a través de los medios virtuales con los que cuenta esta Autoridad Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

¹ Elemento 41 del expediente electrónico.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por repudiada la herencia de la que aquí se trata, por parte de los ciudadanos LUIS FERNANDO BUSTAMANTE ORTEGA y ÁNGELA JOHANNA BUSTOS ORTEGA, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER secuestro de los automotores identificados con placas KMO 806 y NEZ 29C. Para tal fin, **se requiere** a la parte postulante a efectos de que suministre la información de circulación de dichos rodantes. Una vez se cuente con tal insumo por Secretaría **librar** los concernientes despachos comisorios.

TERCERO.- FIJAR como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de esta tramitación el día **8 de mayo del 2022, a las 9: 00 a.m.**, la que se llevará a cabo a través de los medios virtuales con los que cuenta el Estrado Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458f4f9cda38fb0eff349f8cdb86cc8ab178b362bf943dd6a681eaa6c53c0843

Documento generado en 28/02/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>